



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

04 de Abril de 2024

DEMANDANTE: ALEJANDRO RIOS CORTES
DEMANDADO: INVERSIONES MEGASUERTE S.A.S
RADICADO: 050013105017-20240002800
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **ALEJANDRO RIOS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.200.506, en contra de **INVERSIONES MEGASUERTE S.A.S**, representada legalmente por JOSÉ DAVID MEDINA PUELLO, o por quienes haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a los abogados SEBASTIAN QUINTANA BERMUDEZ y MATEO SIERRA CASTAÑEDA, portadores de las T.P. Nrs. 258.856 Y 226.030 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Se advierte a los referidos abogados que no podrán actuar de manera simultánea, según lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado demandante: sebastian.quintanab@gmail.com

Demandada Inversiones Megasuerte S.A.S.

impuestosmegasuerte@megasuerte.com.co

notificacionesgruporeditos@gruporeditos.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81c17abc76305b1df177b59c3e3ddb4661a0e5e868d255864c282912d8177e4**

Documento generado en 04/04/2024 11:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>